



AV - FF

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00144-00

Al despacho de la señora Juez, con la demanda impetrada por el apoderado demandante, con vigencia ACTIVO y correo debidamente inscrito en el SIRNA conforme lo establece el Decreto 806 del 2020. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 23 de Marzo de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, así como los especiales descritos en el C.G.P. junto con los del Decreto 806 del 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **ELSA PRADA TORRES** contra **SERGIO ARTURO DIAZ TAPIAS**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35'000.000)** por concepto del capital adeudado contenido en la letra de cambio No: LC-2111 3924452, suscrita el 13/12/2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal vigente desde el 12/12/2020 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **OSCAR EDUARDO GAITAN ROBAYO**. Quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.



CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO